



**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de marzo de dos mil veinticuatro-.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de marzo de dos mil veinticuatro -.

Auto interlocutorio N°0527

Radicado N°666824003002-2024-00144-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

LUIS MARIANO VELEZ ZAPATA vs JUAN DIEGO GARCIA GUTIERREZ y  
SUSANA GARCIA GUTIERREZ Herederos determinados de MARIO ALEJANDRO  
GARCIA ORTIZ

Del estudio de la demanda, se observa la siguiente falencia que tendrá que subsanarse así:

- 1) Conforme al artículo 81 del Código General del Proceso, cuando haya proceso de sucesión, el demandante en proceso ejecutivo o declarativo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados.

En el presente asunto, la parte demandante dirige la demanda únicamente contra los menores JUAN DIEGO GARCIA y SUSANA GARCIA, sin embargo, nada manifiesta de los herederos indeterminados. Por lo tanto, es necesario que la demanda sea dirigida contra los herederos reconocidos en el proceso de sucesión del señor MARIO ALEJANDRO GARCIA ORTIZ y los indeterminados.

Adecuada la demanda, deberá aportarse nuevo poder en el que incluya a los herederos indeterminados como sujetos pasivos de la acción.

- 2) El apoderado de la parte demandante, en la parte introductoria de la demanda, manifiesta que dirige la demanda en contra de los herederos determinados *en la sucesión* del señor Mario Alejandro, por lo tanto, deberá informar el estado en que se encuentra dicho trámite; allegar copia de los autos donde se han reconocido a los herederos del causante, en caso de haberse registrado la misma deberá dar cuenta de ello, aportando la copia de la adjudicación de las hijuelas.
- 3) El apoderado deberá cumplir y acreditar los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213/2022, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.

- 4) Finalmente, y sin que constituya causal de inadmisión, este funcionario considera que no es dable exigir los títulos originales soporte de la ejecución, lo cual obedece a la aplicación del inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213/2022 y artículo 78-12 del C. General del Proceso, se estima pertinente desde ya recordar a la parte demandante bajo la última disposición citada que: *“son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tengan relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”*

Por lo tanto y en virtud a dicha normativa, se le requerirá para que manifieste a efectos de que quede constancia en el expediente, si en efecto tiene en su poder el original de los títulos soporte de esta ejecución y el lugar donde se encuentran.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

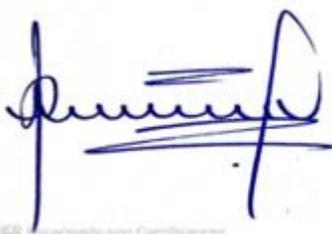
De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por LUIS MARIANO VELEZ ZAPATA en contra de JUAN DIEGO GARCIA GUTIERREZ y SUSANA GARCIA GUTIERREZ Herederos determinados de MARIO ALEJANDRO GARCIA ORTIZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

Notifíquese,



**CAROLINA MAFLA LONDOÑO  
JUEZ**

*Estado No. 044  
Del 13-03-2024*

\*\*